Auto Nº 600.6.23.0253

Fecha: 26 de mayo del 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL TENDIENTE A EVALUAR LA SOLICITUD DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA USO INDUSTRIAL"

La Dirección Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA Subsede La Primavera, en uso de las facultades estatutarias, legales y en especial las conferidas mediante Resolución de la Dirección General Nº. 400.36.18.1565 del 17 de octubre de 2018, la Ley 1333 de 2009 y la Ley 99 de 1993 procede a decidir lo que en derecho corresponda con base en los siguientes.

CONSIDERANDO

Que a través de correo electrónico bajo el PR-2023-1691 del 19 de diciembre del 2022, se allego:

1. Formulario CASub potrero: La petrolera, la pista, la tira
2. Formato de determinación de costos del proyecto.
3. Paz y salvo predial
4. Costos del proyecto
5. Contrato de agroforestal Los Laureles S.A.S-predio la fortaleza
6. Certificado de existencia y representación legal RIOPAILA CASTILLA S.A. predio la fortaleza
7. Cedula del Representante legal.
8. Poder especial
9. Certificado de tradición la fortaleza
10. Poder agroforestal laureles S.A.S
11. Certificado uso del suelo Fortaleza.
12. Documento técnico la fortaleza.
13. PB.pozo la petrolera
14. PB pozo la pista.
15. PB pozo la tira.

Con el fin de solicitar permiso de concesión de aguas subterráneas para uso industrial.

Que mediante oficio No. 600.11.22.01337 del 23 de diciembre del 2022, por medio del cual se hace solicitud de documentación faltante para darle continuidad al trámite de 3 concesiones de aguas subterráneas predio Buenos FORTALEZA, en el que se solicita allegar en un término de 30 días calendario:

- Programa de uso eficiente del agua (PUEAA), teniendo en cuanta los términos de referencia establecidos en la Resolución 1257 del 2018.
- Planos, memorias y cálculos de las obras a construirse (o sistemas alternos de aducción, conducción, distribución y almacenamiento)

Que mediante correo electrónico bajo el radicado PR- 2023-0101 del 02 de febrero del 2023, se allego ante esta corporación por parte de RIOPAILA CASTILLA S.A:

- Oficio respuesta CORPORINOQUIA.
- Formulario CASub la petrolera
- Formulario CASub la pista
- Formulario CASub la tira
- PUEAA ganadería.
- Sistema de distribución pozo la petrolera
- Sistema de distribución pozo la tira y la pista
-

Que mediante oficio No. 600.11.23.0146 del 21 de marzo del 2023, la Corporación Autónoma Regional De La Orinoquia CORPORINOQUIA Territorial Vichada, realiza la correspondiente liquidación de servicios de evaluación de tramites ambientales en el cual

se indica que el usuario deberá cancelar ante esta Corporación el valor de **$778.746,44 M/CTE.**

Que mediante correo electrónico bajo el radicado PR-2023-0713 del 24 de mayo del 2023, se allego ante esta corporación aviso de pago de transferencia electrónica del día 21 de abril del 2023 por un valor de **$778.480 PESOS M/CTE** y se emitió factura SAFE 2785 del 05 de mayo del 2023.

Que en cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA Territorial Vichada, iniciara el trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada mediante el radicado No. PR-2023-1691 del 19 de diciembre del 2022 y PR- 2023-0101 del 02 de febrero del 2023, por **RIOPAILA CASTILLA S.A**, con identificación tributaria No.900.087.414-4, dentro de las cuales solicita concesión de aguas subterráneas para uso industrial, a captar de los pozos LA PETROLERA por un caudal de 1.3 L/S ,LA PISTA por un caudal de 1.3 L/S Y LA TIRA por un caudal de 2.20 L/S, para la ejecución del proyecto "Veracruz" ubicado en el predio LA FORTALEZA vereda PAVANAY Municipio de SANTA ROSALIA.

Que, con el propósito de evaluar la pertinencia técnica de la solicitud, y constatar la información soporte de la misma, CORPORINOQUIA Territorial del Vichada, asignara los profesionales necesarios para que evalúen los documentos allegados por el peticionario, realice la visita de verificación, y en consecuencia emita el correspondiente concepto técnico.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y JURÍDICOS

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de 1991, establece como función del Estado "Planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución".

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se expidió el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1° que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que la Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que la Ley 99 de 1993, en su Artículo 12, establece que es función de CORPORINOQUIA ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, y por ende requerir el pago de la misma al titular de los Permisos o Licencias Ambientales.

Que la ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y15 del Código Contencioso Administrativo"*.

Que consecuente con lo anterior y en consonancia con la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*,

se entenderá que el inicio de trámite se notificará y publicará en los términos de los artículos 65 y 66 de la norma en comento, teniendo en cuenta la derogatoria al Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de1984).

Que el numeral 9 del artículo 1° de la Ley 1437 de 2011 estableció que el *"principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma"*

Que La Ley 1437 de 2011, artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el precitado artículo, establece que, en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

Que de conformidad con el Artículo 75 de la ley 1437 de 2011, el cual determina que *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución* excepto en los casos previstos en norma expresa", resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

Que el artículo 28 de, la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Despacho para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que, con fundamento en lo anterior, CORPORINOQUIA expidió la Resolución No. 500.36.22.0586 del 09 de mayo de 2022 "por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las Licencias Ambientales, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental".

Que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, tiene la función entre otras, de otorgar o negar las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único, que reglamento el uso de las concesiones para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas en sus artículos 2.2.3.2.7.1. y ss.

Que teniendo en cuenta que el apoderado de **RIOPAILA CASTILLA S.A**, con identificación tributaria No.900.087.414-4, acreditó el interés jurídico que le asiste para la

formulación de la petición que antecede, ya que reúne los requisitos exigidos por la ley, esta entidad admite la solicitud y en efecto dará inicio al trámite administrativo de carácter ambiental tendiente a evaluar la **solicitud de 3 concesiones de aguas subterráneas para uso industrial.**

En mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial Vichada de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar el trámite presentado por **RIOPAILA CASTILLA S.A**, con identificación tributaria No.900.087.414-4, tendiente a evaluar **3 solicitudes de concesión de aguas subterráneas para uso industrial**, a captar de los pozos LA PETROLERA por un caudal de 1.3 L/S, LA PISTA por un caudal de 1.3 L/S Y LA TIRA por un caudal de 2.20 L/S, para la ejecución del proyecto "Veracruz" ubicado en el predio LA FORTALEZA vereda PAVANAY Municipio de SANTA ROSALIA.

PARÁGRAFO.- Si dentro del trámite tendiente a evaluar la solicitud de concesión de aguas subterráneas para uso industrial, se requiere información adicional y/o complementaria, corrección de la información presentada y demás requerimientos relacionados con el respectivo trámite, el peticionario deberá suministrar dicha información dentro del término estipulado por CORPORINOQUIA, razón por la cual se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir mientras es allegada la información solicitada, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, si pasado un mes de solicitados los requerimientos, documentación e información adicional para complementar los requisitos, el peticionario no los allegare o de respuesta, se entenderá que ha desistido de la solicitud.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ASIGNAR Y ORDENAR a un(os) profesional(es) del Área Técnica de CORPORINOQUIA – Territorial Vichada, para que evalúen los documentos presentados, y se lleve a cabo la práctica de una visita técnica al proyecto "Veracruz" ubicado en el predio LA FORTALEZA vereda PAVANAY Municipio de SANTA ROSALIA - VICHADA.

ARTICULO TERCERO. – FIJAR un aviso en la cartelera de la Alcaldía de Santa Rosalía - Vichada en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que quienes se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo. Lo anterior, teniendo en cuenta lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.2.9.4. Fijación de aviso. *"Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular la Autoridad Ambiental competente hará fijar en lugar público de sus oficinas y de la Alcaldía o de la Inspección de la localidad, un aviso en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que quienes se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo".*

ARTICULO CUARTO. - Notificar el contenido de la presente decisión de manera personal al representante legal de RIOPAILA CASTILLA S.A el señor PEDRO ENRIQUE CARDONA LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.408.514 expedida en Bogotá, o a quien se designe legalmente, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición de conformidad con el artículo 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 y/o al correo electrónico notificaciones@riopaila-castilla.com Javier.triana@riopaila-castilla.com Francy.serrano@riopaila-castilla.com

PARÁGRAFO.- Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico o fax las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de

conformidad con lo establecido en el Artículo 56 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez notificada la presente decisión, procédase por intermedio de la oficina de sistemas de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarlo en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co., dando cumplimiento al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún Recurso de acuerdo a lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO SANDOVAL JERONIMO
Director Territorial Vichada

Revisó y aprobó: Carlos Alberto Sandoval Jerónimo Director Territorial Vichada
Proyectó: Jessica Daniela Pantoja Arévalo / Profesional Universitaria
Revisó: Sandra Milena Castañeda Hurtado/Profesional Universitaria